REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0555
RADICADO N° 2022-00126-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso HIPOTECARIO a favor de CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE identificada con cédula de ciudadanía N° 32.335.080 y MARÍA CONCEPCIÓN SILVIA SÁNCHEZ DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.327.629, contra el señor JUAN CARLOS MEDINA VILLAREAL identificado con cédula de ciudadanía N° 70.564.154:

a.) Por el pagaré **N° 2**, por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ML ($161.464.000.00) de capital. Además de los intereses corrientes desde febrero 03 de 2021 hasta febrero 03 de 2022 TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ML($38.751.360), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de febrero de 2022, hasta el pago total.

b.) Por el pagaré **N° 1**, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS Mil PESOS ML ($163.500.000.00) de capital. Además de los intereses corrientes desde febrero 03 de 2021 hasta febrero 03 de 2022 TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML ($39.240.000), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 04 de febrero de 2022, hasta el pago total.

c.) Obligaciones que se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°579 del 24 de febrero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Envigado, respecto del bien inmueble LOTE NRO 5 ubicado en el Municipio de La Estrella, Antioquia, paraje El Tigre, lote de terreno con un área de 6.650 metros cuadrados, con casa de habitación sobre el construida determinado dentro de los siguientes linderos: por el frente, del punto L29, L01, L02, L03, L04, L05, al punto L06, con vía pública que conduce al Municipio de La Estrella, por un costado, del lote L06, L07, L08, L09, L10. Al punto 45, por la parte de atrás con el denominado lote Trapiche, del punto 45 L12, L13, L14, L15, L16, L17, L18, L19, al L21, quebrada de por medio; por el otro costado con el denominado Lote Trapiche; del punto L21, L22, L26, L267, L28, al L29 punto de partida. Identificado con folio de M.I. N°001-954841 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Se advierte a la parte demandante que es su deber custodiar los títulos originales, no presentarlo para su cobro ejecutivo en otro proceso ni endosarlo a un tercero o negociarlo por fuera del proceso. En el evento que se le requiera y las condiciones lo permitan deberá allegarlos al despacho. El incumplimiento de la anterior obligación podrá dar lugar a investigaciones penales y disciplinarias.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró en el escrito de demanda, acompañando con esta providencia tanto el líbelo como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022; se le advierte además a la parte demandante que deberá

informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las concernientes a la comunicación remitida al demandado que arroja el correo electrónico utilizado. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Centro de Servicios Administrativos (memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

CUARTO: Dado que la orden impartida en numeral anterior es una carga que le compete únicamente a la parte demandante, se **REQUIERE** a la parte actora para que en un término máximo de treinta días -30- a la comunicación del presente auto, gestione lo pertinente a dicha diligencia, so pena de dar aplicación a la Ley 1194 de 2008 –Desistimiento Tácito-.

Como quiera que del certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, se desprende la existencia de una garantía real, se dispone citar al señor JAIRO DE JESPUS JARAMILLO BETANCUR, LUZ MARINA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, OLGA ELENA DOMINGUEZ HERNÁNDEZ, ÁNGELA MARÍA DOMINGUEZ VILLEGAS, ANA AURORA LAVERDE SORIANO, MAURICIO GUILLERMO PUERTA VELÁSQUEZ, CLARA INÉS SÁNCHEZ URIBE, para que haga valer su crédito sea o no exigible, dentro del presente proceso o en proceso separado dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto (art. 468 C.G del P); por tanto se requiere a la parte demandante para que notifique a los acreedores hipotecarios.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca cuyas M.I. N°001-954841 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur, para lo cual se oficiará a Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín (Ant.) comunicándole la medida. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro se comisiona desde ahora al JUZGADO PROMISCUIO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA - REPARTO, a quien se le concederán las facultades de SUBCOMISIONAR, allanar en caso de ser necesario. Se designa como secuestre la señora MARÍA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la CARRERA 51 Nº51-72 (204) DE ITAGÜÍ, teléfono 277-3564 – 281-7302, CEL.312 750-2328, así

como designar otro secuestre en caso de que este no comparezca; se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

SEXTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO NARVÁEZ BERNAL, con T.P. N° 84.511 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be5cd0d2eeb5f191ff0cef956827e404814005e41f647febfcfe8cf57582134**
Documento generado en 23/09/2022 12:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica